



IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES

C.- ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

OBJETIVO

Dar a conocer las bases para el registro de la estimación para cuentas incobrables, así como su aplicación por la cancelación de las que se determinen de difícil cobro.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Es de aplicación obligatoria en las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, que operen total o parcialmente con recursos propios, siempre y cuando cuenten con las “Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal”.

DEFINICIONES

- 2 Para efectos de esta norma se deberán considerar las siguientes definiciones:

Cuentas o Documentos por Cobrar. - Son derechos de cobro a favor de una Entidad, los cuales se originan de sus actividades primarias por la venta de bienes y/o prestación de servicios. **No se consideran en este concepto los derivados de viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generado con el ejercicio del presupuesto de gasto.**

Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la afectación contable que una Entidad aplica a sus resultados, con base en los porcentajes establecidos en las “Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal” conforme a las experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de incobrabilidad de cuentas o documentos derivados de operaciones de venta de bienes o servicios, a través de su registro en una cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora.





IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES

C.- ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es el registro contable por la baja de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad, ante su notoria imposibilidad de cobro, derivados de operaciones de venta de bienes o servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

- 3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Órganos de Gobierno tendrán la atribución de aprobar las “*Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal*”, las cuales deberán observar cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro, e informar a su Coordinadora de Sector su aprobación, enviándole un ejemplar de dicho documento.
- 4 Adicionalmente, la Coordinadora de Sector deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Unidad de Contabilidad Gubernamental), exclusivamente la fecha y número de acta con que fueron aprobadas dichas Normas y, en su caso, la fecha de entrada en vigor, cuando fuere diferente.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5 En las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal, se establecerá el porcentaje (%) para el cálculo de la estimación, así como el procedimiento para realizar incrementos o decrementos a la(s) cuenta(s) de activo de naturaleza acreedora establecidas en la Lista de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, considerando para ello los estudios, análisis necesarios y tomando en cuenta la experiencia y en su caso, la aplicación de la estimación a la recuperación de los adeudos.

Para tal efecto, la Entidad procederá a:





IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES

C.- ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

- a) Analizar e identificar, por lo menos cada año, las cuentas por cobrar con notoria imposibilidad práctica de cobro, agotando previamente todos los recursos de cobro y elaborando una Constancia, en la cual figuren como mínimo los siguientes datos, debidamente sustentados:
- Nombre y logotipo del ente público
 - Fecha de elaboración
 - Nombre o razón social del deudor
 - Importe de sus adeudos vencidos
 - Antigüedad de los adeudos
 - Datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo.
 - Acciones realizadas para su cobro y resultado de las mismas.
 - Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables.
 - Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos responsables de la información.
 - Documento que acredite que esta información se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control.
- b) Con base en las normas autorizadas por el Órgano de Gobierno y la documentación comprobatoria que las sustenta, podrán realizar los registros contables que procedan, reflejando las siguientes operaciones:
- Creación o incremento de la estimación por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables.





IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES

C.- ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

- Disminución o incremento en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables.
- Aplicación de la estimación para la cancelación de cuentas incobrables autorizadas.
- Recuperación de Cuentas Canceladas.

OTRAS DISPOSICIONES

- 6 Las entidades paraestatales federales sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están obligadas a observar lo dispuesto en la materia, tanto en la Ley como en su Reglamento.
- 7 Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las instrucciones que en la materia dicten dichas comisiones.
- 8 En las Notas al Estado de Situación Financiera, se detallará el saldo tanto de las cuentas por cobrar como de la estimación.
- 9 No les aplica la presente Norma a las entidades paraestatales federales que operan únicamente con recursos fiscales y en consecuencia no podrán tener saldos en las cuentas por cobrar al cierre del ejercicio.
- 10 En el caso de entidades paraestatales federales que operen con recursos fiscales y propios, deberán identificar en sus cuentas contables que el origen de las cuentas por cobrar esté vinculado a las operaciones con recursos propios derivados de ingresos por ventas de bienes y/o servicios.

